



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CARRERA 1 N° 1-27 PALACIO DE JUSTICIA
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA INICIAL 392 CGP

1. INICIO

Siendo las diez y trece de la mañana (10:13 a.m.) del día miércoles 13 de julio de 2022, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá instaló la audiencia a fin de llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso señalada en providencia adiada veinte (20) de enero de 2022 y posteriormente en auto del veintiuno (21) de abril del 2022, dentro del proceso que seguidamente se referencia:

<u>TIPO DE PROCESO:</u>	VERBAL
<u>DEMANDANTE:</u>	PATRICIA DEL CONSUELO NIÑO OROZCO
<u>DEMANDADO:</u>	MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN Y OTROS
<u>EXPEDIENTE:</u>	252694003-001-2019-00975-00

Se procedió a la designación de Daniela Alejandra Ramírez Montoya Escribiente del Juzgado Civil Municipal de Facatativá como secretaria Ad-hoc para esta audiencia.

Verificación de Asistencia.

Parte Activa: PATRICIA DEL CONSUELO NIÑO OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.519.304 de Facatativá, domicilio Av. Calle 23 No.33 – 50 Bloque A5 Entrada 10 Apto 401 Centro Nariño de Bogotá, correo pattac64@gmail.com

Apoderado Parte Activa: NICOLÁS CARDOZO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.581.929 de Bogotá, T.P. 250.415 del C.S. de la J., domicilio Calle 85 N° 12 - 10 oficina 304 de Bogotá, correo nicolascardozoruiz@gmail.com

Auto

Se reconoce personería jurídica al abogado Nicolas Cardozo Ruiz como representante Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido obrante en el expediente electrónico.

Previo a iniciar y conforme a lo manifestado en memorial allegado, se indica por la parte actora que la demandada MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN falleció, no obstante, se señaló que no cuenta con el certificado de defunción, razón por la cual la señora Juez de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso trae a colación las causales de interrupción del proceso y ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener acceso al documento referido.

Asimismo se informa por la demandante que la demandada fallecida no contaba con más sucesores procesales que su hijo JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO.

Por otra de parte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, el control de legalidad, el despacho encontró que las notificaciones a los demandados no se encontraban efectuadas ni soportadas en debida forma.

De conformidad con lo anterior el Despacho:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CARRERA 1 N° 1-27 PALACIO DE JUSTICIA
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que envíe copia del certificado de defunción de la persona que en vida se identificó como MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN con la cédula de ciudadanía No. 20.521.314 de Facatativá.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de entrega de la empresa postal para la constancia de la debida entrega en la Carrera 7 A No. 7A – 35 de Facatativá por la señora MARÍA FLORALBA OROZCO DE ALEMÁN en el mes de marzo del año 2021.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie a EPS SANITAS a fin de que se sirva enviar dirección de residencia, correo electrónico y teléfono del demandado CAMILO BOTERO REY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.096.848.

QUINTO: ORDENAR la notificación del señor JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO a la dirección Finca Villa Catalina, Vereda El Limonal en Sasaima, Cundinamarca. Nótese que esta notificación deberá efectuarse ya sea con arreglo en lo dispuesto en la Ley 2212 del 2022 o conforme con las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR que como sucesor procesal únicamente figurará el señor JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO como hijo de la fallecida demandada FLOR ALBA OROZCO DE ALEMÁN, quien, por voces de la demandante, la fallecida no tiene conyuge o compañero permanente superviviente.

SEPTIMO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ MANUEL ALEMÁN OROZCO quien se identifica con cédula No. 11.435.264 de Facatativá.

Parte demandante: Sin objeción.

No constan firmas de las partes en el acta dado que fue realizada por medios virtuales no obstante se deja constancia audiovisual de su desarrollo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se declara terminada siendo la 10:37 AM del miércoles 13 de julio de los corrientes.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CARRERA 1 N° 1-27 PALACIO DE JUSTICIA
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



DANIELA ALEJANDRA RAMÍREZ MONTOYA.
SECRETARIA